



Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00183-00

Cartagena de Indias D.T., y C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00183-00
DEMANDANTE	JAVIER PUERTA PAYARES
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	292
ASUNTO	Fijar agencias en derecho de segunda instancia

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2016¹, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y en ordinal cuarto dispuso condenar en costas a la parte demandada Fiscalía General de la Nación.

La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia adiada el 07 de noviembre de 2019², la cual modificó apartes de la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte vencida, tanto a la Rama Judicial como Fiscalía General de la Nación, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá la condena conforme las tarifas del Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, atendiendo que en la segunda instancia el desgaste judicial es menor, como la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones de la demanda y como fue razonada la cuantía, y respecto de uno de los demandantes por acumulación subjetiva de pretensiones, arrojando un total de \$644.000.

Costas de segunda instancia a favor de la parte demandante, y a cargo de las demandadas en el 50% cada una.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En razón de lo anterior, el Despacho Quinto Administrativo de Cartagena,

¹ Fls499-507 expediente Digital Dto. 42.

² Fls. 609-620 Expediente Digital Dto. 62





**Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00183-00
RESUELVE:**

PRIMERO: En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$644.000), a favor de la parte demandante y a cargo de ambas demandadas (en 50% cada una), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

SAD

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd3e22acb8c11248e8befa58ab5a5c9330c736f5cb75b5465d7b7f3b1f5ccc3

Documento generado en 09/12/2020 08:19:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

